Radicado No.: 2-2026-024709
Fecha: 03-06-2026

Código validación comunicación: 08078

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Pedro Arturo Acosta
Gerente General
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
gerenciageneral@cedenar.com.co
Calle 20 No. 36-12
Pasto, Narino

Asunto: Requerimiento de garantías Otrosí No. 1 y 2 del contrato FAER GGC-1210-2023.

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del contrato **FAER GGC-1210-2023**, y en atención a las obligaciones allí contenidas, solicito comedidamente que, a la mayor brevedad posible, **se ajusten y posterior carguen en la plataforma SECOP II** las garantías actualizadas que se encuentran pendientes de aprobación, teniendo en cuenta las modificaciones contractuales que se relacionan a continuación:

Fecha de perfeccionamiento	**No. De modificatorio**	**Objeto del Contrato**	**Póliza**
29-12-2023	Suscrición del contrato	Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional - SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS DE BETANIA, BUENA VISTA, EL DECIO Y LA MONTAÑITA EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE	**Aprobado por secop 26-02-2024** Cumplimiento de contrato Póliza: 3840300–1 Anexo 0 Vigencia desde: 29-12-2023 Hasta: 29-12-2026 Salarios: hasta 29-12-2028 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** **Aprobada 26-02-2024** Póliza: 0948279–7 Anexo: 0 Vigencia desde: 12-02-2024 Hasta: 29-12-2025

		RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.	
27-02-2024	ACTA DE INICIO	n/a	Aprobado por secop 12-04-2024 Cumplimiento de contrato Póliza: 3840300–1 Anexo 0 Vigencia desde: 27-02-2024 Hasta: 27-02-2027 Salarios: hasta 27-02-2029 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** Aprobada 12-04-2024 Póliza: 0948279–7 Anexo: 0 Vigencia desde: 27-02-2024 Hasta: 27-02-2026
05-12-2025	OTROSI 1	Que por medio del memorando 3-2025-053973 del 5/12/2025, el supervisor del contrato FAER GGC-1210-2023, solicitó Otrosí al contrato en el sentido de prorrogar el plazo global de la FASE I- CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN por el término de noventa días (90) calendarios, contados a partir del día siguiente a la terminación del término inicialmente pactado, esto es, desde el 16 de febrero de 2026, hasta el 16 de mayo de 2026, por lo cual, la Fase I Construcción y Puesta En Operación, se modifica de 24 meses a 27 meses.	Aprobado se solicitó aprobación en GGC con radicado 3-2026-017009 **Aprobada 20-05-2026** Cumplimiento de contrato CO1.WRT.18703347 Póliza: 3840300–1 Anexo 17057685 Vigencia desde: 05-12-2024 Hasta: 28/05/2027 Salarios: hasta 28/05/2029 **Rechazada RESPONSABILIDAD** CIVIL EXTRACONTRACTUAL CO1.WRT.18703340
08/04/2026	OTROSI 2	Se entienden como consideraciones las actuaciones realizadas en SECOP II. Que por medio del memorando No. 3-2026-019002 del 6/04/2026, el supervisor del contrato FAER GGC-1210-2023, solicitó Otrosí al contrato en el sentido de prorrogar el plazo global de la FASE I- CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN por el término de ciento veinte días (120) calendarios, contados a partir del día siguiente a la terminación del término inicialmente pactado, esto es, desde el 17 de mayo de 2026, hasta el 13 de septiembre 2026, por lo cual, la Fase I Construcción y Puesta En Operación, se modifica de 27 meses a 31 meses. El contratista	**Se solicito por correo electrónico de fecha 25-05-2026** **Por medio de la presente se requiere al operador remita las pólizas corregidas para el trámite de aprobación por parte del Ministerio**

		deberá modificar o constituir las garantías, según corresponda, conforme a lo previsto en el contrato. la presente modificación no implica adición del valor inicialmente establecido en el contrato. La actualización de las fechas del cronograma del contrato se realizará directamente por parte de la interventoría (cuando aplique) el OR y la supervisión, toda vez que compita a los mismos en el marco de sus obligaciones. En todo caso la actualización de fechas no puede, en ningún caso, suponer ampliación de tiempos de duración de las actividades y/o etapas ni prórroga.	

En el marco del trámite de aprobación adelantado por la supervisión, se efectuaron las siguientes observaciones. De igual forma, en respuesta al correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2026, se solicita atender los siguientes requerimientos:

1. Se solicita **subsanar** la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE correspondiente al **Otrosí No. 1**, toda vez que esta fue constituida sin tener en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente aplicable para la vigencia 2025, en omisión de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, se observa que la garantía de RCE omite la fecha de suscripción del contrato, presentando ausencia de cobertura inicial, razón por la cual la vigencia debe ajustarse desde la fecha de suscripción del contrato o, en su defecto, incluir una nota aclaratoria expedida por la aseguradora en la que se precise dicha circunstancia.

Por lo anterior, se solicita que gestione ante la aseguradora la expedición de un nuevo anexo modificatorio, en el cual se ajuste la suma asegurada conforme al salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año de expedición de la póliza y se aclare la cobertura inicial de la garantía.

2. De igual manera, una vez se subsane la póliza de RCE anteriormente señalada, y posteriormente sea cargada e informada al Ministerio de Minas y Energía, se solicita **cargar** en SECOP II las garantías correspondientes a la actualización del **Otrosí No. 2**, la garantía de cumplimiento tal como se encuentran constituidas.

3. Referente a la RCE del **Otrosí No. 2, NO procede,** se observa que la garantía presenta una vigencia hasta el 25 de septiembre de 2026; sin embargo, teniendo en cuenta que la FASE I del contrato corresponde a un plazo de treinta y un (31) meses contados desde el 27 de febrero de 2024, la cobertura debería ex-

tenderse como mínimo hasta el 27 de septiembre de 2026, evidenciándose una diferencia de dos (2) días en la vigencia constituida.

Así mismo, se observa que la garantía omite la fecha de suscripción del contrato, presentando ausencia de cobertura inicial, razón por la cual la vigencia debe ajustarse desde la fecha de suscripción del contrato o, en su defecto, incluir una nota aclaratoria expedida por la aseguradora en la que se precise dicha circunstancia.

Una vez realizado el cargue correspondiente, agradecemos informar de ello a esta supervisión.

1. Cargar la RCE ajustada del otrosí 1.
2. Posterior cargar la de cumplimiento del otrosí 2.
3. Cuando desde el MME se apruebe en secop la póliza de RCE del otrosí 1 , posterior si deben cargar la RCE del otrosí 2.

La solicitud se realiza en cumplimiento de lo establecido en el **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS:** , del contrato, que señala:
(...) “

FRENTE A FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN: *El* ***OPERADOR DE RED*** *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:*

i.- Cumplimiento: *Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la FASE I, establecido en el Anexo No. 2, más doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador:* ***EL OPERADOR DE RED****; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

ii.- Pago de salarios y prestaciones sociales*: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de* ***FASE I****, establecida en el Anexo No. 2 más tres (3) años. En este amparo deberá figurar como Tomador:* ***EL OPERADOR DE RED*** *y como Asegurado y Beneficiario: La Nación -Ministerio de Minas y Energía.*

iii.- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*: El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del2015 de acuerdo con al valor total del presente Contrato****,*** *con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo 2. En este amparo debe figurar como Tomador:* ***ELOPERADOR DE RED****; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados. (...)”*

> ***"(...) PARÁGRAFO 4:*** *En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías* ***EL OPERADOR DE RED,*** *deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual enviarlas a* ***EL MINISTERIO*** *quien contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la verificación de la póliza por parte de la Compañía de Seguros s, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas****. (...)"***

Por lo anterior, se reitera la solicitud de remitir la póliza de cumplimiento con la vigencia actualizada del contrato FAER GGC-1210-2023, conforme a lo estipulado por la ley. La póliza debe ser allegada en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, a los correos electrónicos: dalopezo@minenergia.gov.co y eygonzalez@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio al correo menergia@minenergia.gov.co

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la remisión de las garantías actualizadas.

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: NA
Elaboró: Edna Yuliette González García
Revisó: María Alexandra Rodríguez Novoa, Cristian Camilo Sterling Lasso, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Alexander López Osorio
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas